

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
EN ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA ART. 373 C.G.P.

Fecha de la Audiencia:	Trece (13) de octubre de 2023
Hora de Iniciación:	8:00 am
Hora de Finalización:	9:40 am
Clase de Proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Radicación No.	110013110009-2020-00229-00
Demandante(s):	ALEXANDRA PARADA LOPEZ
Apoderada	GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
Demandad@:	LUIS HERNANDO AREVALO DIAZ

Al acto participa la demandante conexión remota la señora **ALEXANDRA PARADA LOPEZ** identificada con C.C. 53.081.358

La apoderada judicial de la parte demandante Dra. **GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ** identificada con C.C No.41.888.485 y T.P No. 57.735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Actividades:

- 1. **Interrogatorio:** se deja constancia que la parte demandante en audiencia anterior absolvió interrogatorio, nos encontramos terminando el interrogatorio de la parte demandada.
- 2. **Control de legalidad:** Sin necesidad de adoptar medidas de saneamiento.
- 3. **Pruebas:** téngase como tales las documentales aportadas en la demanda y contestación respecto de su valor probatorio en cuanto fueren conducentes y procedentes.
Testimonios: se escuchan los testimonios de los señores **MIRIAM LOPEZ DE PARADA, JOSE GUSTAVO PARADA SANABRIA, JOSE GUSTAVO PARA SA LOPEZ Y GILBERTO ROJAS ARIAS**
- 4. **Fijación de litigio:** Se contrae a las pretensiones de la demanda y su contestación.
- 5. **Alegatos de Conclusión:** La Dra. **GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**, presentan sus alegaciones finales.

A continuación, procede el despacho a exponer las consideraciones pertinentes al asunto de la referencia, para lo cual se debe tener en cuenta que, revisado el plenario, se encuentran satisfechos los presupuestos procesales en cuanto a la jurisdicción y competencia, que la parte demandante cuenta con capacidad para ejercer como tal y comparecer al proceso desde, que este estrado judicial es el competente para conocer de la acción instaurada y que, no existe vicio de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia en Oralidad de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

Primero: PRIVAR y dar por terminado los derechos de patria potestad en cabeza del señor **LUIS HERNANDO AREVALO DIAZ** respecto de sus menores hijos **DANIEL ARÉVALO PARADA Y GABRIELA ARÉVALO PARADA**, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: RADICAR en forma exclusiva los derechos de patria potestad que le asisten a la señora **ALEXANDRA PARADA LOPEZ** sobre sus menores hijos **DANIEL ARÉVALO PARADA Y GABRIELA ARÉVALO PARADA**.

Tercero: INSCRIBIR esta sentencia en los folios respectivos de la menor **DANIEL ARÉVALO PARADA Y GABRIELA ARÉVALO PARADA**. **OFÍCIESE**

Cuarto: SIN condena en costas, como quiera que no se efectuó oposición.

Quinto: AUTORIZAR la expedición de copia autentica de la presente acta y la reproducción del CD contentivo de esta audiencia, por secretaria y acosta de los interesados.

Sexto: Cumplido lo anterior archívese el expediente

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma siendo las 9:40 am del trece (13) de octubre de 2023. Se anexa audio.

Decisión que se notifica en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature appears to be 'CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ'.

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ